

ALEGACIONES COMPLEMENTARIAS DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DEL PAÍS VALENCIANO AL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN, PLAN DE RESTAURACIÓN Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE CEMEX ESPAÑA OPERACIONES S.L.U. EN LA SERRA MITJANA (ALACANT), marzo 2017.

Alegación Decimocuarta.- El coste del Plan de Restauración no debe ser determinado ni por Cemex España Operaciones S.L.U. ni por la Administración, debe ser determinado por terceros independientes con la cualificación necesaria, tal y como determina la Decisión 2009/335/CE, de 20 de abril de 2009, de la Comisión Europea, por la que se establecen las directrices técnicas para la constitución de la garantía financiera prevista en la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

El Presupuesto del Plan de Restauración ha sido calculado por Cemex España Operaciones S.L.U. y evaluado en 1.717.057,66 euros a lo largo de sus cinco fases. Es importante determinar el coste total de la rehabilitación de los terrenos durante el cierre y después de él de forma independiente, pues las garantías financieras que el promotor habrá de depositar tiene relación directa con ese coste.

La Decisión 2009/335/CE es de obligado cumplimiento, ya que las decisiones de la Comisión Europea son de aplicación directa y no necesitan de ninguna trasposición a la legislación interna de los Estados.

Esa decisión establece que en su artículo 1 que:

“2. La evaluación prevista en la letra g) será realizada por terceros independientes que estén dotados de las cualificaciones necesarias; en esa evaluación se tendrá en cuenta la posibilidad de un cierre prematuro o no planificado.”

El apartado g) dice:

“ g) la evaluación de los costes necesarios para garantizar la rehabilitación de los terrenos durante el cierre y después de él, incluidos, en su caso, los costes de las operaciones de seguimiento o de tratamiento de contaminantes que puedan ser necesarias con posterioridad al cierre.”

La evaluación del coste de la rehabilitación deberá tener en cuenta la posibilidad de un cierre prematuro o no planificado de la explotación minera. Ya hemos comentado en la Alegación Tercera la posibilidad contemplada por el promotor de alcanzar el nivel freático y tener que suspender la explotación proyectada de forma prematura (pág. 50 del Plan de Restauración).

Por tanto, en nuestra opinión Cemex España Operaciones S.L.U. debería haber presentado una evaluación del coste económico de la rehabilitación del terreno sujeto a la explotación minera, elaborado por un tercero independiente con la cualificación necesaria. El Presupuesto elaborado por los redactores del Plan de Restauración no puede ser considerada una evaluación independiente, ya que son los mismos redactores del proyecto de Explotación.

Alegación Decimoquinta.- La especie escogida para la restauración de las bermas (Pinus halepensis) no es adecuada para el hábitat de la Serra Mitjana, dada la naturaleza de los

suelos, la escasa pluviosidad y la evapotranspiración potencial de los terrenos de la solana de esa Sierra.

El estudio de la vegetación de la Serra Mitjana que se hace en el Plan de Restauración determina, de forma correcta, que esa zona se corresponde con un subtipo climático IV1. **Mediterráneo infraarbóreo estépico**, y con formaciones vegetales no arbóreas, de tipo termófilo y xerófilo, tales como la coscoja, lentisco, esparto y en menor medida acebuche. (pág. 43 del Plan de Restauración).

Un estudio de campo de esa Sierra determina que no hay ninguna vegetación arbórea, sino arbustiva, con presencia puntual de algunas coscojas, lentiscos y enebros, que resisten las duras condiciones climáticas (escasas precipitaciones y alta insolación, pues es la solana de la Sierra).

Sin embargo el Plan de Restauración propone una revegetación con una utilización de dos conjuntos de tipos de vegetación: *Pinus halepensis* con un conjunto de especies arbustivas (*Anthyllis cytisoides*, *Chamaerops humilis*, *Cistus albidus*, *Ephedra fragilis*, *Pistacia lentiscus*, *Retama sphaerocarpa* y *Rhamnus lycioides*) para las bermas, y un conjunto de arbustivas (*Anthyllis cytisoides*, *Capparis spinosa*, *Dorycnium pentaphyllum*, *Ephedra fragilis*, *Retama sphaerocarpa* y *Rhamnus lycioides*) y de herbáceas (*Brachypodium retusum*, *Lygeum spartum*) para los taludes con pendientes de 45°.

Consideramos inadecuado y con nulas posibilidades de éxito la revegetación con *Pinus halepensis* por la inexistencia de forma natural de ese tipo de vegetación. En el mismo Plan de Restauración (pág. 52-54) se reconoce que las plantaciones y repoblaciones que se han llevado a cabo en las faldas de la Sierra no han sido exitosas, con un crecimiento escaso de los ejemplares que han sobrevivido, a pesar de haber contado con riego.